



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-604 de 2010  
(Diciembre 9)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 9 de diciembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El doctor **ALEJANDRO GUAYARA MURILLO** identificado con la C.C. No. 79.236.790, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. PSAR10-534 de noviembre de 2010, mediante la cual se dejó sin efecto su participación en el Área Contenciosa Administrativa del IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009.

Acepta que efectivamente se inscribió en el área contenciosa administrativa, pero que lo hizo de buena fe con fundamento en la información que en ese momento le había proporcionado la Escuela Judicial. Señala que en su primer contacto con la Escuela fue un email que recibió el 24 de diciembre de 2008 en el cual le informaban que había superado el examen de conocimientos, sin que se le indicara que había reprobado para alguno de los cargos, y se le invitaba a inscribirse en el curso.

Insiste en que así sucedió con los demás email, en los cuales nunca se le indicó área específica y por el contrario se le indicó que debía escoger el área del derecho en la cual realizaría el curso. Escogencia que recayó en el área contencioso administrativa que es la que corresponde a su formación especializada y práctica laboral.

Señala que al comenzar el curso solicitó corrección de los listados ya que aparecía en el curso en el área civil, y como se inscribió en contencioso administrativo, la Escuela Judicial también de buena fe lo incluyó en los listados de dicha área. Dice que así transcurrió su participación en el curso y fue evaluado sin ningún tropiezo, y que lo único que no le fue resuelto fue el recurso presentado por la negativa a su participación en el Trabajo de Investigación, por lo que solicita también que se resuelva el mismo.



### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El concurso de méritos para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante el Acuerdo No. PSAA08-4528 de 2008, permitió la inscripción hasta un máximo de cinco (5) cargos, pero con la advertencia perentoria, contenida en la misma disposición, de que en caso de superar la Fase I que era la Prueba de conocimientos y aptitudes para cargos de diferentes Áreas, sólo se permitiría la inscripción para cargos de una misma área, a elección del concursante, de tal manera que el derecho a escoger área de preferencia era una posibilidad que sólo tenían quienes aprobaron la prueba de conocimientos en varias áreas.

El discente solamente superó la prueba de conocimientos para Juez Civil Municipal, conforme fue dado a conocer en la Resolución No. PSAR08-287 de 2008, sólo podía inscribirse para el Área Civil, sin que hubiera tenido la posibilidad de inscribirse en cualquiera otra de las áreas del curso, dado que respecto de las demás no superó la prueba de conocimientos.

Señala el discente que la Escuela Judicial mediante correo electrónico del 24 de diciembre le comunicó que había superado el examen de conocimientos, y le invitó a inscribirse en el Curso de Formación Judicial Inicial, y que en posteriores correos electrónicos, se le indicó que debía escoger el área de su preferencia.

Lo anterior no es cierto, ya que en el citado correo electrónico del 24 de diciembre solo se indica el procedimiento de inscripción, en ningún momento se le comunican resultados de la prueba de conocimientos, ya que la notificación de dichos resultados se hizo cinco (5) meses antes a través de la página web, por medio de la Resolución No. PSARO08-287 de julio 28 de 2008, en la cual se aprecia de manera muy clara, en cuales áreas superó la prueba de conocimientos cada concursante. Tan clara era tal circunstancia que el único discente que se inscribió en otra área fue precisamente el recurrente.

Así mismo, en el citado correo electrónico se le indica que debe remitir la aceptación del Acuerdo Pedagógico y el formato de inscripción, sin que señale nada referente al área en la cual debe inscribirse, ya que ese era un aspecto que correspondía al propio discente, de conformidad con las reglas del concurso que ya se reseñaron, y que el discente no podía desconocer, y que sólo le permitían inscribirse en el área civil que fue en la cual superó la prueba de conocimientos.

La actuación del discente al inscribirse al curso en área que no le correspondía no puede ser avalada por esta Sala, en razón a que contraviene las normas que regulan el concurso, y que tenía obligación de conocer el discente, como un presupuesto indispensable para su participación en el IV Curso de Formación Judicial Inicial, y que no son otras que las contenidas en el acuerdos de convocatoria expedido mediante Acuerdo No. PSAA08-4528 de 2008 y en el Acuerdo Pedagógico

expedido también por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008.

Frente a lo expuesto por el recurrente respecto a que su actuación es de buena fe, debe tenerse en cuenta que por tratarse de un Curso de Formación Judicial Inicial que no tiene una connotación meramente académica, sino que hace parte del concurso para acceder a cargos en la Rama Judicial, y en el cual se encuentran participando casi 2.000 discentes y que además por la delicada misión que corresponderá a quien tengan la posibilidad de ser nombrados, deben ponderarse, otros derechos y principios que resultan de imperativa aplicación, como el derecho a la igualdad de los demás participantes que si sometieron a las reglas del concurso.

Así como también está en juego el interés general en que el concurso tenga unas reglas claras e imperativas para todos los participantes, así como que impere la transparencia en las decisiones que afecten a los concursantes, dado el objetivo del curso en relación con el futuro ejercicio de cargos judiciales.

De otro lado, no es posible aceptar que los concursantes realicen el curso en área diferente a la cual superaron la prueba de conocimientos y tendrían la expectativa de ser nombrados, ya que ello riñe con uno de los criterios orientadores del curso cual es que el discente fortalezca sus habilidades en el área en la cual podría ejercer como juez, y no en la que se considerara más preparado que podría garantizarle una mejor calificación en el curso.

En cuanto hace referencia a que no se le resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. PSAR-182 de 2009, mediante la cual se le negó la solicitud de inscripción extemporánea del Trabajo de Investigación, se precisa que el pronunciamiento definitivo acerca de trabajos extemporáneos quedó resuelto en la Resolución No. PSAR09-561 de 2009, mediante la cual se publicaron los resultados de la Parte General del Curso, en la cual el discente fue calificado con cero (0) puntos en el Trabajo de Investigación. Contra dichos resultados, incluyendo la calificación del Trabajo de Investigación, el discente interpuso recurso de reposición que fue resuelto mediante Resolución PSAR10-70 del 19 de febrero de 2010, mediante la cual se mantuvo el puntaje de cero (0) puntos en el Trabajo de Investigación quedando en firme dicha calificación, lo cual implica reiteración de lo expuesto en la Resolución PSAR-182 de 2009 que le negó la solicitud de presentación extemporánea del Trabajo de Investigación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la participación del doctor **ALEJANDRO GUAYARA MURILLO** en el IV Curso de Formación Judicial en el Área Contencioso Administrativa, contraviene no sólo las disposiciones que de manera perentoria exigían la participación del discente en el área en la cual aprobó la prueba de conocimientos del concurso, como es el Área civil, sino los objetivos y criterios orientadores del citado curso, se confirma el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la Resolución No. PSAR10-534 de noviembre de 2010 que deja sin efecto la participación del discente **ALEJANDRO GUAYARA MURILLO** identificado con la C.C. No. 79.236.790, en el Área Contenciosa Administrativa del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**